

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6531 **DE** 02/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS MAQPE S A S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargarse de la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

DÉCIMO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

DÉCIMO PRIMERO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴; sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: *"[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...)"* De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 19937, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen o faciliten la violación a las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** habilitada mediante Resolución 627 de 08/11/2017 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SEXTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través de los informes únicos de infracciones al transporte – IUIT- remitidos ante esta Superintendencia, la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **W00567** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **W00567** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (iii) Permitir que el vehículo de placas **W00567** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa que transporta maquinaria amarilla.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

electrónico de carga¹², (ii) Remesa terrestre de carga¹³, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ¹⁴

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió¹⁵ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...)" (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...)" (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** permitió que el vehículo de transporte público de placas **W00567** transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8313A de 09/11/2022¹⁶.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8313A de 09/11/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **W00567** debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) no

¹² Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

¹⁶Allegado mediante radicado No. 20235341602002 de 12 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

porta ni presenta por ningún medio guía de movilización de maquinaria retroexcavadora john deere modelo 310L (...)" (Sic), así:

| | |
|---|--|
| <p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 8313A 1. FECHA Y HORA 2022-11-09 HORA: 11:53:43 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: CALI ANDALUCIA 44+500 - VIA P?BLICA GINEBRA (VALLE DE L CAUCA) 3. PLACA: W00567 4. EXPEDIDA: COMBITA (BOYACA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE : 000000 NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000 FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 9534235 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 52 NOMBRE: ARNULFO VERDUGO PUENTES DIRECCION: VIA P?BLICA TELEFONO: 3108026037 MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10026813002 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 9534235 VIGENCIA: 2022-01-21 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: VERDUGO ARDILA JOHAN TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 1118567311 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Trans maqpe sas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 9005391964 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: . LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No presenta NUMERO: 000000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super intendencia de puertos y transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO</p> | <p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Via cali andalucia km 53 el faro uniset MUNICIPIO: GUACARI (VALLE DEL CAUCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 00000 NUMERAL: 00000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 00000 FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES NO PORTA NI PRESENTA POR NINGUN MEDIO GUIA DE MOVILIZACION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE MODELO 310L CHASIS 1BZ310LACN A007506 SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429590000. TAMPOCO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : CARLOS STIVEN HENAO MOLINA PLACA : 076054 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 9534235</p> |
|---|--|

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 8313A de 09/11/2022, aportado por la DITRA

Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar el material probatorio que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportada, procedió a verificar la plataforma VIGIA - Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda las placas **W00567**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225341705182 del 10/11/2022, como se observa a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de **vehículo**

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda:

* Ingrese la placa del vehículo:

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

| Nro. Solicitud | Fecha solicitud | Fecha infracción | Nro. IUIT | Días Inmovilizado | Estado |
|--------------------------------|-----------------|------------------|-----------|-------------------|---|
| 20225341705182 | 10/11/2022 | 11/09/2022 | 8313A | 62 Día(s) | APROBADO <input type="button" value="Imprimir acta"/> |

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que, (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 8313A de 09/11/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular, (ii) se aportó entre otros documentos el manifiesto electrónico de carga No 00011396 de 09/11/2022 expedido por TRANS MAQPE S.A.S., siendo esta la responsable de la operación objeto de la presente investigación y (iii) en virtud a lo registrado en la guía de movilización No 364485, subpartida arancelaria 8429.59.00.00, como se evidencia a continuación:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANS MAQPE S.A.S

Nit: 9005391964
CALLE 4 No 3-36 Of 202
Tel: 3214549247 8484000 CHIPAQUE CUNDINAMARCA

Manifiesto : 00011396
Autorización: 73241335

Qr code

| FECHA DE EXPEDICION | FECHA Y HORA RADICACION | TIPO DE MANIFIESTO | ORIGEN DEL VIAJE | DESTINO DEL VIAJE |
|---------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| 2022/11/09 | 2022/11/09 12:11 pm | General | CALI VALLE DEL CAUCA | VILLAVICENCIO META |

| INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES | | | | | | |
|--|--------------------------|-----------------------|---------------|----------------|---------------------|--------------------------------------|
| TITULAR MANIFIESTO | DOCUMENTO IDENTIFICACION | DIRECCION | TELEFONOS | CIUDAD | | |
| JOHAN ARNULFO VERDUGO | 1118557311 | CALLE 30 NO 18-33 | 0 | YOPAL CASANARE | | |
| PLACA | MARCA | PLACA SEMIREMOLQUE | CONFIGURACION | Peso/Vicio | Peso/Vicio/Remolque | COMPANIA SEGUROS SOAT |
| W00567 | HINO | | 2 | 1000 | 0 | 860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGURO |
| CONDUCTOR | DOCUMENTO IDENTIFICACION | DIRECCION | TELEFONOS | No de LICENCIA | CIUDAD CONDUCTOR | No POLIZA |
| ARNULFO VERDUGO PUENTES | 9534235 | CALLE 30 NO 18-33 | 11111110 | C2-9534235 | SOGAMOSO BOYACA | 83941592 |
| CONDUCTOR No. 2 | DOCUMENTO IDENTIFICACION | DIRECCION CONDUCTOR 2 | TELEFONOS | No de LICENCIA | CIUDAD CONDUCTOR 2 | F. Vencimiento SOAT |
| ARNULFO VERDUGO PUENTES | 9534235 | | | | | 2023/09/07 |

| INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA | | | | | | | |
|--|---------------|----------|--------------|---------|-----------------------|---|--|
| Nro. Remesa | Unidad Medida | Cantidad | Naturaleza | Empaque | Producto Transportado | Información Remitente / Lugar Cargue | Información Destinatario / Lugar Descargue |
| 00011396 | Kilogramos | 7.300.00 | Carga Normal | Varios | 008543 | 830004993 CASA TORO CALLE 15 NO 22-250 CALI VALLE DEL CAUCA | 830004993 CASA TORO ANILLO VIAL VILLAVICENCIO META |
| Permiso INVIAS: RETROEXCAVADORA 310 1B2310LACNA9017598 | | | | | | | |

| VALORES | | | | OBSERVACIONES | |
|------------------------|--------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------|
| VALOR TOTAL DEL VIAJE | 2.400.000.00 | LUGAR DE PAGO | CHIPAQUE CUNDINAMARCA | FECHA | 2022/11/19 |
| RETENCION EN LA FUENTE | 24.000.00 | CARGUE PAGADO POR | DESTINATARIO | | |
| RETENCION ICA | 10.594.00 | DESCARGUE PAGADO POR | REMITENTE | | |
| VALOR NETO A PAGAR | 2.365.406.00 | | | | |
| VALOR ANTIPO | 1.880.000.00 | | | | |
| SALDO A PAGAR | 685.406.00 | | | | |

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 916615 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

Imagen No. 3 Manifiesto de Carga No 00011396 de 09/11/2022 expedido por la empresa TRANS MAQPE SAS al vehículo de placas W00567

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

| MINISTERIO DE TRANSPORTE | | RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO | |
|---|---|---|--|
| MINISTERIO DE TRANSPORTE | | | |
| GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA | | | |
| ENTIDAD | | PORTAL WEB | |
| NRO. de GUIA 364485 | | | |
| <small>LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00 HORAS, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS PERSONALES Y OBLIGACIÓN: CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTÚE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 18:00 HORAS DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.</small> | | | |
| NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: | TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT | NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 830004893 | |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: CASATORO S.A. BIC | NRO. ÚNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC593356 | | |
| VIN: 1BZ310LACNA007506 | CHA SIS: 1BZ310LACNA007506 | MOTOR: J04045B729443 | |
| SERIE: 1BZ310LACNA007506 | SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429590000 | IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 195114 | |
| EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: TRACKER DE COLOMBIA S.A.S | FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/11/2022 | FECHA DE VENCIMIENTO: 08/12/2022 | |
| ORIGEN: Valle del Cauca - CALI | DESTINO: Meta - VILLAVICENCIO | | |
| DESCRIPCIÓN DE LA RUTA: CALI VALLE - VILLAVICENCIO META VIAS NACIONALES | | | |
| COLOR: AMARILLO | USO: EXCAVACION Y NIVELACION DE TERRENO | FIRMA FUNCIONARIO | |

| MINISTERIO DE TRANSPORTE | | RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO | |
|---|---|---|--|
| MINISTERIO DE TRANSPORTE | | | |
| GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA | | | |
| ENTIDAD | | PORTAL WEB | |
| NRO. de GUIA 364485 | | | |
| <small>LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00 HORAS, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS PERSONALES Y OBLIGACIÓN: CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTÚE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 18:00 HORAS DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.</small> | | | |
| NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: | TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT | NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 830004893 | |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: CASATORO S.A. BIC | NRO. ÚNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC593356 | | |
| VIN: 1BZ310LACNA007506 | CHA SIS: 1BZ310LACNA007506 | MOTOR: J04045B729443 | |
| SERIE: 1BZ310LACNA007506 | SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429590000 | IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 195114 | |
| EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: TRACKER DE COLOMBIA S.A.S | FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/11/2022 | FECHA DE VENCIMIENTO: 08/12/2022 | |
| ORIGEN: Valle del Cauca - CALI | DESTINO: Meta - VILLAVICENCIO | | |
| DESCRIPCIÓN DE LA RUTA: CALI VALLE - VILLAVICENCIO META VIAS NACIONALES | | | |
| COLOR: AMARILLO | USO: EXCAVACION Y NIVELACION DE TERRENO | FIRMA FUNCIONARIO | |

Imagen 4. Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 364485

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 09 de noviembre de 2022 el vehículo de placas **W00567** transportaba la maquinaria amarilla identificada con subpartida arancelaria 8429.59.00.00, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **"TRANS MAQPE S A S"** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **W00567** transitaba sin portar la guía de movilización que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

17.2. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁷, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁸, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁹

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*²⁰, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"*

Es así como, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S A S**, identificada con **NIT 900539196-4**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **W00567** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga.

17.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8313A de 09/11/2022²¹.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8313A de 09/11/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **W00567** debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: *"(...) no porta ni presenta por ningún medio guía de movilización de maquinaria retroexcavadora john deere modelo 310L chasis 1BZ310LACN A007506 subpartida arancelaria 8429590000. Tampoco presenta manifiesto electrónico de carga (...)"* (Sic), así:

²⁰ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

²¹Allegado mediante radicado No. 20235341602002 de 12 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS MAQPE S A S**"

Soporte

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
 INFORME NUMERO: 8313A
 1. FECHA Y HORA: 2022-11-09 HORA: 11:53:43
 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: CALI ANDALUCIA 44+500 - VIA P?BLICA GINEBRA (VALLE DE L CAUCA)
 3. PLACA: W00567
 4. EXPEDIDA: COMBITA (BOYACA)
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: -000000
 NACIONALIDAD: 000000
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
 7.1. RADIO DE ACCION:
 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA
 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000
 FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000
 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
 9. DATOS DEL CONDUCTOR
 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA
 NUMERO: 9534235
 NACIONALIDAD: Colombia
 EDAD: 52
 NOMBRE: ARNULFO VERDUGO PUENTES
 DIRECCION: VIA P?BLICA
 TELEFONO: 3108026037
 MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE)
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
 NUMERO: 10026813002
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:
 NUMERO: 9534235
 VIGENCIA: 2022-01-21
 CATEGORIA: C3
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: VERDUGO ARDILA JOHAN
 TIPO DE DOCUMENTO: C.C
 NUMERO: 1118557311
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
 RAZON SOCIAL: Trans maqpe sas
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 9005391964
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
 LEY: 336
 AÑO: 1996
 ARTICULO: 49
 NUMERAL: .
 LITERAL: C
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No presenta
 NUMERO: 000000
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super intendencia de puertos y transporte
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:
 DIRECCION: Via cali andalucia km 53 el faro uniset
 MUNICIPIO: GUACARI (VALLE DEL CAUCA)
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
 NOMBRE: N/A
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
 ARTICULO: 00000
 NUMERAL: 00000
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
 NUMERO: 00000
 FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000
 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
 NUMERO: N/A
 FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000
 17. OBSERVACIONES
 NO PORTA NI PRESENTA POR NINGUN MEDIO GUIA DE MOVILIZACION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE MODELO 310L CHASIS 1BZ310LACN A007506 SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429590000. TAMPOCO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRE: CARLOS STIVEN HENAO MOLINA
 PLACA: 076054 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE VALLES
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA AGENTE

 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
 FIRMA CONDUCTOR

 NUMERO DOCUMENTO: 9534235

Imagen No.5 Informe de infracciones de transporte No. 8313A de 09/11/2022, aportado por la DITRA

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de noviembre de 2022 al vehículo de placas **W00567**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 00011396 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S.A.S**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

Consulta realizada el 2024/06/25 a las 15:03:02

| Nro. de Radicado | Tipo Doc. | Consecutivo | Fecha Hora Radicación | Nombre Empresa Transportadora | Origen | Destino | Cedula Conductor | Placa | Placa Remolque | Fecha Expedición |
|------------------|------------|-------------|---------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|--------|----------------|------------------|
| 73569271 | Manifiesto | 08339 | 2022/11/19 17:30:36 | CECLUR S.A.S. | COTA CUNDINAMARCA | CUMARAL META | 9534235 | W00567 | | 2022/11/19 |
| 73514086 | Manifiesto | 019222802 | 2022/11/18 10:22:50 | CARGAS DE COLOMBIA S.A.S | YOPAL CASANARE | SUSA CUNDINAMARCA | 9534235 | W00567 | | 2022/11/18 |
| 73241335 | Manifiesto | 00011396 | 2022/11/09 12:11:55 | TRANS MAQPE S.A.S | CALI VALLE DEL CAUCA | VILLAVICENCIO META | 9534235 | W00567 | | 2022/11/09 |
| | | | Consulta realizada el día | 2024/06/25 | a las 15:03:02 | | | | | |

Imagen No.6 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas W00567 con fecha inicial 2022/11/07/ a 2022/11/20

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

17.2.1.1. Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 8313A de fecha 09/11/2022, al vehículo de placas **W00567** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S.A.S**, identificada con **NIT 900539196-4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Así mismo, este Despacho logra establecer que el vehículo de placas **W00567** inicio la operación de transporte de carga, sin portar el manifiesto de carga, toda vez que, al momento de que el agente de tránsito paro la marcha de vehículo para requerir el documento al conductor, el mismo no fue aportado de forma física, como tampoco se encontraba cargado a la plataforma del RNDC el manifiesto electrónico de carga en la fecha y hora de imposición del IUIT (2022/11/09 11:53:43), es hasta 12:11:55 del 2022/11/09 que se expide el manifiesto como se vislumbra en la imagen 6, es decir de forma posterior.

Conforme a lo expuesto, este Despacho logra concluir que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S.A.S**, identificada con **NIT 900539196-4**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **W00567** transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

17.3. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”²²

Así, a través del RNDC, se logra “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”²³(Subrayado fuera del texto).

²² Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

²³ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC *"[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁴*

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²⁵ y 11²⁶, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²⁷

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

²⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²⁵ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²⁷ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS MAQPE S A S**"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S.A.S**, identificada con **NIT 900539196-4**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **W00567** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación ante la plataforma del RNDC.

17.3.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8313A de 09/11/2022²⁸.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8313A de 09/11/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **W00567** debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) no porta ni presenta por ningún medio guía de movilización de maquinaria retroexcavadora john deere modelo 310L chasis 1BZ310LACN A007506 subpartida arancelaria 8429590000. Tampoco presenta manifiesto electrónico de carga (...)" (Sic), así:



| | |
|--|---|
| <p><i>Reporte</i></p> <p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 8313A 1. FECHA Y HORA 2022-11-09 HORA: 11:53:43 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: CALI ANDALUCIA 44+500 - VIA P?BLICA GINEBRA (VALLE DE L CAUCA) 3. PLACA: W00567 4. EXPEDIDA: COMBITA (BOYACA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: :000000 NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00000 FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 9534235 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 52 NOMBRE: ARNULFO VERDUGO PUENTES DIRECCION: VIA P?BLICA TELEFONO: 3108026037 MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10026813002 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 9534235 VIGENCIA: 2022-01-21 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: VERDUGO ARDILA JOHAN TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 1118557311 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Trans maqpe sas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 9005391964 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: - LITERAL: - C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No presenta NUMERO: 000000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super intendencia de puertos y transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO</p> | <p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Via cali andalucia km 53 el faro uniset MUNICIPIO: GUACARI (VALLE DEL CAUCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 00000 NUMERAL: 00000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 00000 FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES NO PORTA NI PRESENTA POR NINGUN MEDIO GUIA DE MOVILIZACION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE MODELO 310L CHASIS 1BZ310LACN A007506 SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429590000. TAMPOCO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : CARLOS STIVEN HENAO MOLINA PLACA : 076054 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE VALLE 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 9534235</p> |
|--|---|

Imagen No.7 Informe de infracciones de transporte No. 8313A de 09/11/2022, aportado por la DITRA

²⁸Allegado mediante radicado No. 20235341602002 de 12 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de noviembre de 2022 al vehículo de placas **W00567**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 00011396 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S.A.S**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

Consulta realizada el 2024/06/25 a las 15:03:02

| Nro. de Radicado | Tipo Doc. | Consecutivo | Fecha Hora Radicación | Nombre Empresa Transportadora | Origen | Destino | Cedula Conductor | Placa | Placa Remolque | Fecha Expedición |
|------------------|------------|-------------|---------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|--------|----------------|------------------|
| 73569271 | Manifiesto | 08339 | 2022/11/19 17:30:36 | CECUR S.A.S. | COTA CUNDINAMARCA | CUMARAL META | 9534235 | W00567 | | 2022/11/19 |
| 73514086 | Manifiesto | 019222802 | 2022/11/18 10:22:50 | CARGAS DE COLOMBIA S.A.S | YOPAL CASANARE | SUSA CUNDINAMARCA | 9534235 | W00567 | | 2022/11/18 |
| 73241335 | Manifiesto | 00011396 | 2022/11/09 12:11:55 | TRANS MAQPE S.A.S | CALI VALLE DEL CAUCA | VILLAVICENCIO META | 9534235 | W00567 | | 2022/11/09 |
| | | | Consulta realizada el día | 2024/06/25 | a las 15:03:02 | | | | | |

Imagen No.8 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas W00567 con fecha inicial 2022/11/07/ a 2022/11/20

Conforme la citada consulta, este Despacho logra establecer que el vehículo de placas **W00567** inicio la operación de transporte de carga, sin portar el manifiesto electrónico de carga, toda vez que, al momento de que el agente de tránsito paro la marcha de vehículo para requerir el documento al conductor, el mismo no fue aportado de forma física, como tampoco se encontraba cargado a la plataforma del RNDC el manifiesto electrónico de carga en la fecha y hora de imposición del en la fecha y hora de imposición del IUIT (2022/11/09 11:53:43), es hasta 12:11:55 del 2022/11/09 que se expide el manifiesto como se vislumbra en la imagen 8, es decir de forma extemporánea.

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S.A.S**, identificada con **NIT 900539196-4**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas **W00567** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No 00011396 de 09/11/2022.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** incurrió en los supuestos de hecho previstos, como pasa a explicarse a continuación:

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

18.1. Imputación fáctica y jurídica

Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** presuntamente incumplió la obligación al,

- (i) Permitir que el vehículo de servicio público de placas **W00567** transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015²⁹, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996 y el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **W00567** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.
- (iii) Permitir que el vehículo de placas **W00567** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta al transporte de maquinaria amarilla.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** presuntamente permitió que el vehículo de placas **W00567** transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **W00567** transportara

²⁹ Artículo compilado en el artículo 5.4.3.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 00011396 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de carga de placas **WO0567**.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

18.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos contra la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2: Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 4. Conceder a la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANS MAQPE S A S** con **NIT 900539196-4**.

Artículo 6. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

expediente.

Artículo 7. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011³⁰.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.07.03
08:24:42 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANS MAQPE S A S

Representante legal

Correo electrónico: transmaqpe@hotmail.com

Dirección: Calle 5 Sur No. 52 - 04 Mz 1 LT 15 Barrio Llano Lindo Of.201

Villavicencio – Meta

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Reviso: Julián Vásquez Grajales– Contratista DITTT

Reviso: Miguel Triana – Profesional especializado DITTT

³⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 6531 DE 02/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANS MAQPE S A S"

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8313A
1. FECHA Y HORA
2022-11-09 HORA: 11:53:43
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CALI ANDALUCIA 44+500
- VIA P?BLICA GINEBRA (VALLE DE
L CAUCA)
3. PLACA: W00567
4. EXPEDIDA: COMBITA (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: 000000
NACIONALIDAD: 000000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00000
FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 9534235
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 52
NOMBRE: ARNULFO VERDUGO PUENTES
DIRECCION: VIA P?BLICA
TELEFONO: 3108026037
MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026813002
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 9534235
VIGENCIA: 2022-01-21
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: VERDUGO ARDILA JOHAN
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 1118557311
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Trans maqpe sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9005391964
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: .
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No presenta
NUMERO: 000000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Super intendenci
a de puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

**14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:**

DIRECCION: Via cali andalucia km
53 el faro uniset
MUNICIPIO: GUACARI (VALLE DEL CAU
CA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00000

NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PORTA NI PRESENTA POR NINGUN
MEDIO GUIA DE MOVILIZACION DE MA
QUINARIA RETROEXCAVADORA JOHN DEE
RE MODELO 310L CHASIS 1BZ310LACN
A007506 SUBPARTIDA ARANCELARIA 8
429590000. TAMPOCO PRESENTA MANI
FIESTO ELECTRONICO DE CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CARLOS STIVEN HENAO MOL
INA

PLACA : 076054 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 9534235



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/07/2024 - 11:08:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tXC9mFYWXR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANS MAQPE S A S
Nit : 900539196-4
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 436385
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de marzo de 2023
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 08 de mayo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 5 SUR N 52 - 04 MZ 1 LT 15 BR LLANO LINDO OF 201 - Llano lindo
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : transmaqpe@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3213587641
Teléfono comercial 2 : 3214549247
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CL 5 SUR N 52 - 04 MZ 1 LT 15 BR LLANO LINDO OF 201 - Llano lindo
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : transmaqpe@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 11 de julio de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 96853 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANS MAQPE S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 027 del 14 de marzo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Chipaque, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 96853 del Libro IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE: VILLAVICENCIO (Inscripción realizada en la cámara de Comercio de Bogota)

Por acta no. 08 Del 24 de abril de 2017 de la Asamblea extraordinaria de accionistas de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 28 de marzo de 2023, con el no. 96853 Del libro ix, se decretó reforma integral de estatutos.Cambio de domicilio a chipaque, aumento de capital autorizado, modificacion objeto social, sistema de representación legal y facultades de representación legal, modifica valor nominal de las acciones

Por documento privado del 10 de mayo de 2017 de la Contador de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 96853 del Libro IX, se decretó AUMENTA CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/07/2024 - 11:08:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tXC9mFYWXR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 96853 de 28 de marzo de 2023 se registró el acto administrativo No. 627 de 11 de agosto de 2017, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, pero sin limitación alguna al desarrollo de cualquier actividad comercial lícita, los siguientes actos comerciales: 1. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga, a nivel, nacional esta internacional, mediante el desarrollo y administración de actividad en la red de importación, adquisición abastecimiento. A través de la y vinculación de todo tipo de vehículos y unidades, necesarios para tal fin, de propiedad de la sociedad o que, siendo de propiedad de terceros, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y, o reconocida. 2. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga en los regímenes de carga nacional, nacionalizada, en D.T.A. y en D.T.A.I. y las demás modalidades que establezca la ley. 3. La prestación del servicio de transporte multimodal. 4. La prestación del servicio de almacenamiento de toda clase de mercancías, contenedores y cualquier otra unidad de carga 5. Importación, distribución, compra y venta de toda clase de bienes y elementos relacionados con la industria del transporte, tales como vehículos, otros. 6. repuestos, combustibles, lubricantes, contenedores, entre la representación de compañías nacionales o extranjeras, que desarrollen su mismo objeto social o cualquier actividad conexas 6 complementaria. Estos servicios se prestarán en todo el territorio nacional, previa autorización del ministerio de transporte, o la autoridad competente, y a nivel organismos internacional en los países cuyos competentes así se lo autoricen. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1, Tomar dineros en préstamo, con o sin garantías. 2. Girar, cobrar, endosar, aceptar, asegurar, protestar, negociar, descontar, cancelar o pagar cualquier clase de títulos valores y/o cualquier otro instrumento negociable. 3. Adquirir, vender, arrendar, y en general administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados directamente e indirectamente a los trabajos constitutivos del objeto social acreedora 4. Intervenir como deudora en toda clase de operaciones de crédito ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera con o sin intereses comisiones y otros costos, celebrar los correspondientes contratos y dar o recibir, cuando fuere el caso, las garantías para el perfeccionamiento de las operaciones financieras. 5. Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales comerciales del estado, empresas de economía mixta, solicitudes o propuestas de habilitación, licencias, permisos, aportes concesiones cualquiera que sea su índole. 6. Promover intentar acciones administrativas, y de recursos judiciales, policía, en aras de preservar los intereses sociales, y atender los que se promuevan contra la sociedad. 7. Actuar, transigir, intentar, desistir apelar las decisiones arbitrales, administrativas y judiciales, en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores a sus trabajadores. acciones, cuotas de 8. Hacer inversiones en interés social, bonos y toda clase de instrumentos públicos y privados. 9. Celebrar o ejecutar toda clase de actos, hechos, operaciones existencia y funcionamiento de la sociedad, contratos relacionados con la todas las actuaciones lo mismo que realizar declaratorias necesarias y complementarias al cumplimiento del objeto social que agencias o sucursales a nivel, nacional como internacional, previa aprobación de tanto, persigue la sociedad. 10. Abrir la asamblea general de sociedad no podrá ser accionistas. 11. La garante, fiadora o avalista de obligaciones económica de accionistas o terceros, sean personas naturales o jurídicas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 850.000.000,00
No. Acciones 850,00



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/07/2024 - 11:08:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tXC9mFYWXR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00 |
| * CAPITAL SUSCRITO * | |
| Valor | \$ 750.000.000,00 |
| No. Acciones | 750,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00 |
| * CAPITAL PAGADO * | |
| Valor | \$ 750.000.000,00 |
| No. Acciones | 750,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00 |

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente y el suplente, ejercerán todas las funciones administrativas, jurídicas, técnicas, financieras y de dirección de la sociedad y aquellas propias de la naturaleza de su cargo, en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional y policial. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, con sujeción a estos estatutos. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio junto con sus notas explicativas y un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar remover los empleados de la sociedad. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de los negocios. 7. Cumplir con todas las obligaciones tributarias, laborales y administrativas que legalmente la sociedad esté obligada a responder. 8. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo estipulen los estatutos, la asamblea general o el revisor fiscal de la sociedad. 9. Convocar a la asamblea general cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, ante la asamblea general, al final de cada ejercicio social y cuando se retire de su cargo. 13. Solicitar a la asamblea general de accionistas su autorización para celebrar negocios, compras, ventas, comprometer a la sociedad por cuantía superior a cincuenta (50) con S.M.L.M.V. 14. Tanto el gerente como el suplente, garantizarán su participación accionaria el adecuado manejo de los recursos sociales y responderán por las acciones u omisiones que causen perjuicio a la sociedad, a los demás accionistas y a terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 027 del 14 de marzo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023 con el No. 96853 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|-----------------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | MARTHA INES BAQUERO BAQUERO | C.C. No. 20.475.082 |

Por Acta No. 047 del 07 de mayo de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2024 con el No. 105103 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/07/2024 - 11:08:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tXC9mFYWXR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | CRISTIAN JULIAN MORENO HURTADO | C.C. No. 1.074.158.134 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

| | |
|--|--|
| *) Acta No. 027 del 14 de marzo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 96853 del 28 de marzo de 2023 del libro IX |
| *) Acta No. 08 del 24 de abril de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 96853 del 28 de marzo de 2023 del libro IX |
| *) D.P. del 10 de mayo de 2017 de la Contador | 96853 del 28 de marzo de 2023 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$180.174.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

En el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, estuvo registrado desde el 19 de julio del 2012 hasta el 17 de marzo del 2023 bajo el N° de matrícula: 2235828 una persona jurídica denominada TRANS MAQPE SAS.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/07/2024 - 11:08:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tXC9mFYWXR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Debora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|
| * Tipo asociación: | SOCIETARIO | * Tipo sociedad: | SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA |
| * País: | COLOMBIA | * Tipo PUC: | COMERCIAL |
| * Tipo documento: | NIT | * Estado: | ACTIVA |
| * Nro. documento: | 900539196 4 | * Vigilado? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social: | TRANS MAQPE S.A.S | * Sigla: | TRANSMAQPE |
| E-mail: | transmaqpe@hotmail.com | * Objeto social o actividad: | No definido |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. | |
| * Correo Electrónico Principal | transmaqpe@hotmail.com | * Correo Electrónico Opcional | transmaqpe@hotmail.com |
| Página web: | | * Inscrito Registro Nacional de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | * Pre-Operativo: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Es vigilado por otra entidad? | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Clasificación grupo IFC | GRUPO 2 | * Dirección: | <u>CALLE 5 # 5 - 52 SUR N 52-04 ESQUINA MZ 1 LOTE 15 LLANO LINDO</u> |

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor

Developed by Quipux + Quipux



Buscar



11:16 a. m.
02/07/2024



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 26371 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | transmaqpe@hotmail.com - transmaqpe@hotmail.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330065315 de 02-07-2024 |
| Fecha envío: | 2024-07-03 10:58 |
| Estado actual: | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación | Fecha: 2024/07/03 Hora: 10:59:46 | Tiempo de firmado: Jul 3 15:59:46 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0. |
| Acuse de recibo | Fecha: 2024/07/03 Hora: 10:59:48 | Jul 3 10:59:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[8160]: A752B12489A4: to=<transmaqpe@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.47]:25, delay=2.3, delays=0.09/0/0.21/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <58faaa9297cd45db23cc46174055739bbd7d6e04a38defaa65790c79e6516e06@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=8259222156081, Hostname=LV3PR20MB7146.namprd20.prod.outlook.com] 27480 bytes in 0.521, 51.433 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330065315 de 02-07-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANS MAQPE S A S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|------------------------------------|--|
| EXPEDIENTE_TRANS_MAQPE_S_A_S_1.pdf | 32d83b414c0acbde1fb76dffcf750fa96926141521ee0eba90ccda8966828cc8 |
| 6531.pdf | a018819350618b23cae74db524721cec2a9d1920eeb3ec3c258b4ccdf98f1aa8 |

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co